



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 16 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas conforme a lo que dispone el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente;

Que, mediante el Artículo 79° de la Ley N°27972 se establecen las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Ordenamiento del Espacio Físico y Uso del Suelo;

Que, el Artículo 81° de la Ley N°27972 precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público;

Que, mediante el Art. 17° numeral 17.1) de la Ley N°27181 se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, con el Decreto Supremo N°017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo Art. 11° expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Que, mediante el literal a) del numeral 1) y el literal c) del numeral 2) del Art. 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, se establece que en materia de tránsito las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito en su jurisdicción, así como para instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización dentro del mismo;

Que, el Art. 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito establece que las Municipalidades Provinciales pueden prohibir o restringir la circulación o estacionamiento vehicular en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante el Artículo 87° de la Ley N°27972 establecen que las municipalidades para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la referida Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N°133-2013-EF establece que mediante Ordenanza Municipal los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Que, mediante el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ley N°27972 se establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;

Que, con los Informes Técnicos N°001 y 003-2019-MPH/SGTTSV/DBC la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial remite proyectos de Ordenanzas sobre la regulación del tránsito y el transporte terrestre en la Ciudad de Bambamarca;

Que, mediante los Informes N°153 y 152-2019-MPH/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que los referidos proyectos se aprueben vía Ordenanza Municipal;

Que, con el Dictamen N°001-2019-CPMHB/CTYSV la Comisión de Transportes del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca aprueba el Proyecto de Ordenanza y dispone su presentación al pleno del Concejo Municipal;

Que, es necesario establecer los criterios básicos para el ordenamiento del tránsito y uso de las vías en la Ciudad de Bambamarca, siendo también de interés público regular el derecho de los vecinos respecto al uso de los espacios públicos en las zonas urbanas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972 y concordante con lo dispuesto por el Art. 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REGULACION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE BAMBAMARCA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre en la Ciudad de Bambamarca, que consta de Veinticinco (25) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias del Reglamento de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre en la Ciudad de Bambamarca" de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la "Reordenamiento del Tránsito en la Ciudad de Bambamarca" de la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca, de acuerdo a la señalización y Plano que como Anexo III forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DELEGAR al Alcalde facultades plenas por Sesenta (60) días calendarios para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las normas complementarias y administrativas, necesarias para su mejor implementación.

ARTICULO QUINTO.- DEROGAR y/o dejar sin efecto todas las normas y/o disposiciones municipales en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
[Signature]
Abog. Miguel Antonio Aguilar Vizcarra
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ANEXO I

REGLAMENTO DE REGULACION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA CIUDAD DE BAMBAMARCA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo general regular los aspectos relacionados al tránsito y uso de la vía pública por el transporte terrestre en la Ciudad de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Bambamarca, Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal es a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sea propietario de vehículo de transporte ó posesionario ó usufructuario o socio o administrador de empresa de transporte en la Ciudad de Bambamarca.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Cuando en la presente Ordenanza Municipal:

- a) Se hace referencia a "LA MUNICIPALIDAD" debe entenderse que se refiere a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.
- b) Se hace referencia a la "AUTORIDAD MUNICIPAL" debe entenderse que se refiere al Concejo Municipal, Alcalde Provincial o al funcionario en quien se delegó expresamente facultades.
- c) Se hace referencia a la "SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL" debe entenderse que se refiere a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de LA MUNICIPALIDAD.
- d) Se hace referencia a la "ZONA URBANA" debe entenderse que se refiere al espacio delimitado por la AUTORIDAD MUNICIPAL como área no rural exclusiva para vivienda, comercio y servicios.
- e) Se hace referencia a la "VIA PUBLICA" debe entenderse que se refiere a las carreteras, avenidas, jirones, calles, pasajes, veredas y toda área de uso común por donde puede haber libre tránsito peatonal o vehicular. Se encuentra sujeto a regulación de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- f) Se hace referencia a "ZONA RIGIDA" debe entenderse que se refiere al área de la VIA PUBLICA de la Ciudad de Bambamarca en la que está prohibido estacionar vehículos.
- g) Se hace referencia al "REGLAMENTO DE TRANSITO" debe entenderse que se refiere al Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.
- h) Se hace referencia a la "SEÑALIZACION" debe entenderse que se refiere al sistema de señalización de tránsito en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.
- i) Se hace referencia al "CONDUCTOR" debe entenderse que se refiere a la persona natural titular de una licencia de conducir vigente, habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas.
- j) Se hace referencia a "VEHICULO DE CARGA PESADA" debe entenderse que se refiere a los vehículos de carga de más de 5,000 kilogramos de carga útil.
- k) Se hace referencia a "VEHICULO DE CARGA LIVIANA" debe entenderse que se refiere a los vehículos de carga de hasta 5,000 kilogramos de carga útil.
- l) Se hace referencia al "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE" debe entenderse que se refiere al traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación o para atender necesidades particulares.
- ll) Se hace referencia a "ESTACIONAR" debe entenderse al acto de paralizar un vehículo con o sin conductor, por un tiempo mayor a Diez (10) minutos.
- m) Se hace referencia al "ABANDONO DE VEHICULO" debe entenderse que se refiere cuando un vehículo está en la vía pública sin conductor, más del tiempo máximo permitido por la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- n) Se hace referencia a "PARADERO" debe entenderse que se refiere a la infraestructura complementaria de transporte utilizada por transportistas autorizados para el embarque y desembarque de pasajeros.
- ñ) Se hace referencia al "DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS" (DMV) debe entenderse que se hace referencia al local autorizado por LA MUNICIPALIDAD para el internamiento de vehículos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



- o) Se hace referencia a la "INFRACCION" debe entenderse que se refiere al acto u omisión voluntario o involuntario, de incumplimiento del REGLAMENTO DE TRANSITO y de la presente Ordenanza, por lo que se sanciona con multa y aplicación de medidas preventivas, que debe acatar el infractor cancelando el importe correspondiente en la Caja de LA MUNICIPALIDAD.
- p) Se hace referencia a la "UIT" debe entenderse que se refiere a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el ejercicio.
- q) Se hace referencia al "INSPECTOR DE TRANSPORTE" debe entenderse que se refiere al personal municipal acreditado y autorizado para efectuar acciones de control, supervisión y detección de infracciones a la presente Ordenanza, a las normas de tránsito y del servicio de transporte terrestre.
- r) Se hace referencia al "ACTA DE CONTROL" debe entenderse que se refiere al reporte del INSPECTOR DE TRANSPORTE sobre la fiscalización del cumplimiento de los reglamentos de tránsito y transporte, con el cual se sustenta el procedimiento sancionador.



CAPITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 4°.- El reordenamiento del tránsito vehicular en la Ciudad de Bambamarca es conforme y de acuerdo a la señalización efectuada por LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Las zonas rígidas son aquellas áreas de la vía pública debidamente señalizadas en las que está prohibido estacionar vehículos, bajo apercibimiento de multa.

ARTÍCULO 6°.- Declarar como:

- a) ZONAS RIGIDAS y de DOBLE SENTIDO para el tránsito vehicular en la Ciudad de Bambamarca, los siguientes lugares:

DENOMINACION DE LA VIA PUBLICA	TRAMO O CUADRAS
Jirón 7 de Junio	Cuadra 1
Jirón 28 de Julio	Cuadras 1, 2, 3, 4 y 5
Jirón Miguel Grau	Cuadra 1
Jirón Simón Bolívar	Cuadras 1, 2 y 3
Jirón Ricardo Palma	Cuadras 1 y 2
Jirón Mariscal Sucre	Cuadras 2, 5, 6 y 7
Jirón Jaime de Martínez	Cuadras 2, 3, 4, 5 y 6
Jirón Augusto B. Leguía	Cuadra 1
Jirón Túpac Amaru	Cuadras 1, 2 y 3
Jirón Ramón Castilla	Cuadras 1, 2, 3, 4 y 5
Jirón Alfonso Ugarte	Cuadras 1, 2, 3, 4 y 5
Jirón José Gálvez	Cuadras 1, 2, 3, 4 y 5
Jirón Jorge Chávez	Cuadra 8
Jirón San Martín	Cuadras 3 y 4

- b) ZONAS RIGIDAS y de UN SOLO SENTIDO para el tránsito vehicular el perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Bambamarca:

DENOMINACION DE LA VIA PUBLICA	TRAMO O CUADRAS
Jirón Bolognesi	Cuadra 5
Jirón Miguel Grau	Cuadra 3
Jirón San Carlos	Cuadra 5
Jirón Coronel Arguedas	Cuadra 5





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- c) ZONAS RIGIDAS las determinadas por Ley, incluyendo:
- c.1 La zona situada frente a un Centro Medico y/o de Salud o Centro Educativo.
 - c.2 La zona dentro de la vía pública, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (isla de refugio), para situaciones de emergencia.
 - c.3 La zona determinada como paradero, pasos peatonales y rampas de acceso a personas con discapacidad.
 - c.4 La zona situada frente a cocheras o garajes.

ARTICULO 7º.- La Sub Gerencia de Transportes de LA MUNICIPALIDAD es el órgano competente para autorizar el uso de paraderos transitorios para los vehículos del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de moto taxis.

ARTÍCULO 8º.- Considerar como zonas de parqueo autorizadas para el estacionamiento de vehículos todas aquellas áreas NO señalizadas como zona rígida y que NO obstaculicen el libre tránsito vehicular.

ARTICULO 9º.- Se considera ABANDONO DE VEHICULO:

- a) Estacionar un vehículo en la vía publica más de Cuarenta y Ocho (48) horas en lugares donde NO está prohibido estacionar.
- b) Estacionar un vehículo en la vía publica más de Veinticuatro (24) hora en lugares donde está prohibido estacionar.
- c) Estacionar un vehículo en la vía publica más de Una (01) hora en lugares señalados como zona rígida.

CAPITULO III: DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 10º.- Todas las labores de carga y descarga desde VEHICULOS DE CARGA LIVIANA en la Ciudad de Bambamarca se efectuaran solo desde las 08.00 horas hasta las 13.00 horas.

ARTICULO 11º.- Los VEHICULOS DE CARGA PESADA solo pueden ingresar y/o circular por la Ciudad de Bambamarca entre las 21.00 horas hasta las 06.00 horas del día siguiente.
Todas las labores de carga y descarga desde VEHICULOS DE CARGA PESADA sean camión, tráiler, volquete, remolque y similares; en la Ciudad de Bambamarca se efectuaran solo desde las 21.00 horas hasta las 06.00 horas.

CAPITULO IV: PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12º.- DE USO DE LA VIA PÚBLICA

La vía pública es un espacio de uso común y está prohibido:

- a) Impedir la circulación de los peatones y/o vehículos, según lo regulado por la presente.
- b) Su uso para fines particulares, comerciales o como taller o área de trabajo, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- c) Construir, demoler o modificar su estado.
- d) Utilizarlo como depósito o cochera.
- e) Otros usos que contradicen su naturaleza.

ARTICULO 13º.- SOBRE EL TRANSITO VEHICULAR


Respecto del tránsito vehicular por las zonas urbanas:

- a) La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de LA MUNICIPALIDAD es el organismo encargado de fiscalizar el tránsito en la Ciudad de Bambamarca.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA




- 
- b) La Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial se encarga de la señalización del tránsito vehicular y peatonal.
 - c) La regulación del tránsito vehicular por las zonas urbanas tiene por objetivo garantizar la integridad física de los peatones y la conservación de la infraestructura vial.
 - d) Está restringido el tránsito de VEHICULOS DE CARGA PESADA por las principales vías de la Ciudad de Bambamarca. LA MUNICIPALIDAD determina los horarios y vías alternativas.
 - e) Está prohibido el tránsito de maquinaria especial o maquinaria pesada de construcción por las vías de la Ciudad de Bambamarca, salvo autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.
 - f) La Policía Nacional del Perú y LA MUNICIPALIDAD coordinan campañas periódicas de educación vial.

ARTICULO 14°.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento:

- 
- a) Todo incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se considera infracción.
 - b) Las infracciones se penalizan o sancionan con multas pecuniarias e incluso medidas preventivas.
 - c) La reincidencia del infractor se considera un agravante y ocasiona la aplicación de medidas preventivas. La principal medida preventiva es el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV).
 - d) La omisión de pago de multas y adeudos de los infractores, puede requerirse mediante la vía coactiva.

ARTICULO 15°.- La evidencia de una infracción con ausencia del conductor, puede ocasionar la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular (DMV). El costo de la remoción para el internamiento de cada vehículo es de S/. 200.00 y será asumida por el conductor o propietario del vehículo.



ARTICULO 16°.- Es competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial ejecutar todas las acciones administrativas necesarias para garantizar la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°.- Los INSPECTORES DE TRANSPORTE de LA MUNICIPALIDAD son los encargados de fiscalizar en la Ciudad de Bambamarca el cumplimiento del Reglamento de Tránsito, del Reglamento de Transporte Terrestre y de la presente Ordenanza.

CAPITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTICULO 18°.- Es facultad de LA MUNICIPALIDAD establecer y señalar los límites de las zonas urbanas de la Ciudad de Bambamarca, para efectos de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 19°.- Los recursos impugnativos ante los actos administrativos materia de la presente Ordenanza, se tramitan conforme a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de reconsideración será resuelto por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de LA MUNICIPALIDAD.

El recurso de apelación será resuelto por la Gerencia de Servicios Municipales de LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 20°.- LA MUNICIPALIDAD promueve todos los niveles de participación ciudadana orientados al cumplimiento de las presentes disposiciones para mejorar la calidad de vida. Todos los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de la presente norma. Todas las autoridades municipales, políticas y comunales deben fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°.- LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú y/o de las organizaciones ronderiles para garantizar el cumplimiento de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



ARTICULO 22°.- Mediante Acuerdo de Concejo Municipal se autoriza la apertura de los Depósitos Municipales Vehiculares.

ARTICULO 23°.- Solo mediante autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL se puede otorgar excepciones a la presente.

ARTICULO 24°.- Están exceptuados de las restricciones para estacionar:

- a) Las Ambulancias.
- b) Los Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú
- c) Los Vehículos Oficiales del Gobierno Central, Regional y de los Gobiernos Locales.
- d) Los Vehículos de LA MUNICIPALIDAD.
- e) Los Vehículos de los vecinos afectados por disposiciones municipales, previa autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 25°.- Establecer que los días feriados y los domingos, puede suspenderse la vigencia de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 6° del presente Reglamento, conforme a lo que determine la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de LA MUNICIPALIDAD.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Derogar y/o dejar sin efecto las autorizaciones de zonas reservadas de estacionamiento, a partir de la vigencia de la presente.

SEGUNDA: En lo no previsto para la tramitación de los procedimientos administrativos materia de la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Supremo N°016 y 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Ejecución Coactiva.

TERCERA: Establecer como periodo de sensibilización y socialización de la presente, desde el día siguiente de su aprobación hasta el 16 de Junio del 2019.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará plenamente en vigencia a partir del 17 de Junio del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
[Firma]
Abuy, María Antonia Amillar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MPH-BCA

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL
REGLAMENTO DE REGULACION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA
CIUDAD DE BAMBAMARCA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA PREVENTIVA
001	Estacionar vehículo en área de uso público sin autorización municipal	20	No	Remoción e internamiento del vehículo en el DMV
002	Estacionar vehículo motorizado en zona rígida sobre vereda, jardín, parque, etc.	20	No	Internamiento del vehículo en el DMV
003	Abandonar vehículo en la vía pública	8	No	Internamiento del vehículo en el DMV
004	Estacionar vehículo en zona rígida	40	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
005	Estacionar vehículo en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal o vehicular	10	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
006	Estacionar vehículo en área de uso público que impida mantenimiento de la vía	20	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
007	Estacionar vehículo de carga pesada en zona residencial	50	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
008	Estacionar vehículo en la vía pública afectando el ornato	10	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
009	Permitir carga y/o descarga desde vehículos de carga pesada fuera del horario autorizado (21.00 a 06.00 horas)	25	No	Internamiento del vehículo en el DMV y sanción al establecimiento comercial
010	Dejar o recoger pasajeros en la vía pública de la Ciudad, por vehículos del servicio de transporte público	10	SI	
011	Ingresar a la Ciudad vehículos de carga pesada, maquinaria especial o maquinaria pesada de construcción, fuera del horario autorizado (21.00 a 06.00 horas)	10	No	
012	Ocupar estacionamientos privados autorizados (garajes, bancos, cooperativas de ahorro-crédito, cajeros y similares), de entidades públicas, centros educativos, centros médicos o de salud y de entidades autorizadas	20	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
013	Estacionar vehículo frente o sobre rampa de acceso de personas con discapacidad	10	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
014	Estacionar vehículos de carga pesada en zonas rígidas	30	SI	Internamiento del vehículo en el DMV
015	Estacionar vehículo motorizado dentro de jardines, parques o áreas verdes	10	SI	

